

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 6024500001220.

Ciudad de México, a 09 de marzo de 2020

Visto para resolver el contenido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **6024500001220**, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver del procedimiento de acceso a la información de este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM), de conformidad con los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO.- Que con fecha 06 de marzo de 2020, se recibió la solicitud de información **6024500001220** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra requiere (se transcribe): -----

*"- El criterio de asignación de lugares de estacionamiento de la Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos que se encuentra ubicada en el edificio en Av. Río Mississippi no. 71 en la colonia Cuauhtémoc, en la alcaldía Cuauhtémoc de la CFE. -----
- El tipo de contrato, plaza y puesto del personal de la Coordinación de Proyectos Hidroeléctricos que tenga asignado un lugar de estacionamiento dentro del edificio arriba mencionado.."-* -----

TERCERO.- Que una vez revisados los requerimientos del solicitante, este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, tiene a bien contestar lo siguiente: -----

"Por la Transformación de México"

"Nos permitimos informarle, que este Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana (SUTERM) se declara incompetente para dar respuesta a su petición debido a que, quien cuenta con dicha información es la Comisión Federal de Electricidad (CFE). ----- Como soporte normativo se encuentra el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2017 (http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5479615&fecha=12/04/2017), donde establece en su CAPÍTULO X, Artículo 44, que es la Coordinación de Administración y Servicios la responsable de implementar las acciones referidas a procesos de logística administrativa en inmuebles de la Comisión, así como el Artículo 46, que es la Coordinación de Recursos Humanos, la encargada de las actividades relacionadas con los procesos de administración de los recursos humanos, precisando además, que en los estatutos del SUTERM no se contemplan estas facultades. -----

Por lo antes expuesto, lo invitamos a ingresar a liga de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> y seleccionar como Sujeto Obligado a la Comisión Federal de Electricidad. -----

Se emite la presente respuesta, con fundamento en el artículo 136, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Se transcribe) -----

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes." -----

CUARTO.- Que en virtud de lo antes expuesto, es que se solicita la intervención de ese H. Comité de Transparencia, para que emita la **Declaratoria de Incompetencia** respecto a la solicitud de información número 6024500001120. -----

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **DECLARA LA INCOMPETENCIA** respecto a la solicitud de información número **6024500001220**, de conformidad con lo expuesto en el considerando **TERCERO**, del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia del SUTERM, para que a nombre de éste H. Comité de Transparencia, informe al solicitante de la incompetencia de este Sindicato para atender su solicitud; lo anterior, para los efectos legales a que

"Por la Transformación de México"

haya lugar. -----

Así lo acuerdan y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia del Sindicato
Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, el día de su fecha. - - - -

CONSTE

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**

A T E N T A M E N T E



Mario Ernesto González Núñez
Presidente del Comité de Transparencia



Alfredo Molina Cotarelo
Integrante del Comité de Transparencia



José Tobón Martínez
Integrante del Comité de Transparencia

"Por la Transformación de México" -----